

RÉGIMEN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO

La Ley de Inversión Extranjera (LIE) determina las normas que permiten el ingreso de la inversión extranjera directa (IED) al país y propician que ésta contribuya al desarrollo nacional.

El artículo 4 de esta Ley señala textualmente que “[1]a inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley”. En otras palabras, los extranjeros gozan de la libertad de participar o llevar a cabo por sí mismos cualquier actividad económica lícita, siempre y cuando no exista alguna restricción expresamente especificada en la Ley. Por ello, a continuación analizaremos las actividades económicas en las que la LIE establece alguna limitación, a las que clasificaremos en los siguientes grupos:



A.1 ACTIVIDADES RESERVADAS AL ESTADO

Existen actividades que constitucional y legalmente constituyen áreas estratégicas para el país, por lo que el Estado Mexicano las puede llevar a cabo. Estas actividades están listadas en el artículo 5 de la LIE y son las siguientes:

- a) Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;
- b) Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;
- c) Generación de energía nuclear;
- d) Minerales radioactivos;
- e) Telégrafos;
- f) Radiotelegrafía;
- g) Correos;
- h) Emisión de billetes;
- i) Acuñación de moneda; y,
- j) Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

A.2 ACTIVIDADES RESERVADAS A MEXICANOS O SOCIEDADES MEXICANAS

Algunas actividades económicas solo pueden ser llevadas a cabo por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros¹. Estas actividades, listadas en el artículo 6 de la LIE, son las siguientes:

- a) Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- b) Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la Ley de la materia; y,
- c) Prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

¹ La cláusula de exclusión de extranjeros es el convenio o pacto expreso, que forma parte integrante de los estatutos de una sociedad, por el que se establece que esta última no admitirá como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades que admitan extranjeros.

A.3 SOCIEDADES Y ACTIVIDADES CON REGULACIÓN ESPECÍFICA

Son sociedades y actividades en las que la inversión extranjera puede participar, pero solo hasta un límite máximo de participación accionaria. Están listadas en el artículo 7 de la LIE, con los límites de participación que se señalan a continuación:

- a) Hasta el 10% en sociedades cooperativas de producción.
- b) Hasta el 25% en transporte aéreo nacional; transporte en aerotaxi; y transporte aéreo especializado.
- c) Hasta el 49% en:
 - i. Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuegos, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
 - ii. Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - iii. Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - iv. Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
 - v. Administración portuaria integral;
 - vi. Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
 - vii. Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.
 - viii. Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; y,

-
- ix. Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

A.4 ACTIVIDADES Y SOCIEDADES EN LAS QUE SE REQUIERE UNA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA UNA PARTICIPACIÓN EXTRANJERA MAYORITARIA.

En algunas actividades y sociedades los extranjeros pueden obtener, en principio, únicamente hasta un máximo del 49% de participación accionaria. Sin embargo, si los extranjeros quisieran adquirir un porcentaje mayor, incluso hasta del 100%, pueden hacerlo siempre que previamente obtengan una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).

Estas actividades y sociedades, inscritas en el artículo 8 de la LIE, son las siguientes:

- a. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- b. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- c. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
- d. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- e. Servicios legales; y,
- f. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Una disposición especial es aquella a la que se refiere el artículo 9 de la LIE. De acuerdo con este precepto, también se debe obtener una resolución favorable de la CNIE en aquellos casos en que se desee adquirir, directa o indirectamente, algún interés o participación accionaria mayor al 49% del capital social de sociedades mexicanas cuyo valor total de activos supere el monto que

anualmente determina la propia Comisión. Este monto se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación y puede consultarse en el portal electrónico de la Secretaría de Economía, en la Resolución General que se encuentra actualmente vigente².

Para consultar a detalle los trámites que se presentan ante la CNIE, se sugiere consultar el Apéndice III, sobre las autorizaciones que otorga la CNIE.

B. AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

La autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) es necesaria:

- a) Para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades contempladas en el artículo 8° de la Ley de Inversión Extranjera;
- b) Para que las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebasen el monto que anualmente determina la CNIE de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Inversión Extranjera³.

¿En dónde se solicita la autorización?

El trámite se realiza ante la CNIE, a través de la Dirección General de Inversión Extranjera ubicada en Insurgentes Sur 1940, piso 8, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón en la Ciudad de México. El horario de recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

También puede realizarse en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Economía, quienes remitirán su solicitud a la Dirección General de Inversión Extranjera.

Asimismo, se puede realizar el trámite vía electrónica desde cualquier lugar, a través del Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera (<https://sajie.economia.gob.mx>), para lo cual, se

² Actualmente el monto se determina en la [Resolución General](#)

³ Actualmente el monto se determina en la [Resolución General](#)

deberá contar con un correo electrónico válido y tener vigente la *e.firma* (antes Firma Electrónica), en caso de no contar con ésta o no tenerla vigente, será necesario hacer la solicitud de *e.firma* al Servicio de Administración Tributaria.

¿Qué se requiere para tramitar la autorización?

- i. “Cuestionario para solicitar resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras/Autorización de la SE”.
- ii. Solicitud por escrito, en original y copia, que contenga:
 1. Nombre o denominación social de quien solicita la resolución favorable.
 2. Nombre del representante o quien promueve en representación del solicitante.
 3. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, las personas que las pueden recibir a nombre del solicitante.
 4. Hechos o razones que dan motivo a la solicitud.
 5. Detallar con precisión las características principales del proyecto.
 6. Especificar si se cuenta o contará con sociedades filiales o subsidiarias.
 7. Lugar y fecha de la solicitud.
 8. Firma autógrafa del representante o persona que actúa en su nombre.
- iii. Comprobante de pago de derechos correspondientes.
- iv. Poder otorgado ante fedatario público a favor de la persona que promueve a nombre del solicitante. Si este poder es otorgado en el extranjero deberá estar legalizado o apostillado y en el caso de estar redactado en un idioma distinto al español, deberá estar traducido al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso de que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes redactadas en idioma distinto al español, como es el caso de la apostilla.
- v. En caso de que el inversionista sea:
 1. Persona física: currículum actualizado o resumen biográfico.

2. Persona moral extranjera: escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, estatutos vigentes, y reporte anual o descripción de las actividades del último ejercicio fiscal.
 3. Sociedad mexicana ya constituida: acta constitutiva, así como las de sus accionistas, y estados financieros correspondientes al último año o ejercicio fiscal.
- vi. Otros documentos. En caso de que la sociedad haya tenido cambios en su denominación o razón social, fusión o alguna otra modificación a sus estatutos sociales, deberá adjuntar original y copia de los documentos en donde consten las modificaciones.

En el caso de que los documentos antes mencionados se encuentren redactados en idioma distinto al español, deberá acompañarse traducción realizada por perito traductor. En caso de sociedades extranjeras, el documento de constitución y los estatutos deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados.

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito y el pago de derechos, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

¿Cuál es el costo?

Autorización de la CNIE	\$6,714.00 MXN
Nuevo campo de actividad	\$1,289.00 MXN

¿Cuál es el plazo máximo de resolución del trámite?

Cuarenta y cinco días hábiles. De otorgarse la autorización, en el oficio se determinarán los términos y condiciones que se deberán cumplir.